

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR: Dr. PEDRO PACHECO OSORIO  
SECRETARIO GENERAL: Dr. ALVARO BARRIOS ANGULO  
DECANO: Dr. EDUARDO HERNANDEZ MALO  
SECRETARIO : Dr. JULIO VARELA ESCUDERO

PRESIDENTES HONORARIOS

Dr. FRANCISCO DE P. MANOTAS M.  
Sr. JAIME LOZANO OLIVEROS

PRESIDENTE TITULAR

Dr. GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

EXAMINADORES

Dr. ARTURO MATSON FIGUEROA  
Dr. MANUEL FRANCISCO ALVAREZ  
Dr. *Rodrigo Caballero Gonzalez*



T331.88

L69

Centro

Ej.1

3

DEDICATORIA

A Mercedes Oliveros Vda. de Lozano,  
MADRE y AMIGA.

A MIS HERMANOS.

A MIS FAMILIARES.

A JULIO A. COGOLLO M.

A MIS AMIGOS.

HOMENAJE POSTUMO

A José Angel Lozano Castillo,  
PADRE y AMIGO.

**"La Facultad no aprueba ni desaprueba  
Las opiniones emitidas en esta Tesis;  
tales opiniones se consideran propias  
de su autor. (Art. 83 del Reglamento)".**





CAPITULO VII

Pag.

REPRESENTACION SINDICAL

- a) Organización Sindical
- b) Fundación de los Sindicatos
- c) Estatutos de los Sindicatos
- d) Personería Jurídica de los Sindicatos
- e) Reconocimiento de la Personería Jurídica
- f) Facultades y Funciones Sindicales
- g) Nombre Social de los Sindicatos
- h) Edad Mínima de los Miembros de un Sindicato
- i) Casos de Disolución de los Sindicatos . . . . .
- j) Fuero Sindical.....71 a 86

CONCLUSIONES















- 6 -

la producción, más en su carácter de patrón, constituía - el indispensable elemento de creación dirección y progreso sin el cual no hubiera habido producción alguna.

El patrono tenía por tanto, un indiscutible valor humano, - a menudo excepcional. Trabajaba más que cualquiera de sus obreros, ignoraba las distracciones y cargaba con todas - las responsabilidades. Desempeñaba, además, el más importante de los papeles de productor,

A estos patronos de temple extraordinario, que en otros - tiempos hubieran sido grandes capitanes o estadistas, el mundo debe su actual progreso material. Pero al precio de una trágica contrapartida. En efecto, al contrario del patrón, la empresa no tenía valor humano, sino solamente - económico.

Aún cuando su jefe fuera consciente de la situación que hacía de sus obreros elementos extraños en la fábrica que vivía de su trabajo, menos favorecido que el esclavo antiguo, no podía modificarla orgánicamente y, a menudo, ni siquiera aumentar los sueldos puestos que las existencias de la empresa dependían de las necesidades de la competencia. Había que seguir el ritmo; el menor aumento de los salarios - por encima del nivel del mercado hubiera condenado al estancamiento y llevado rápidamente a la bancarrota cualquier fábrica. Por bueno y comprensivo que fuese el patrón se ha









- 11 -

terminado trabajo y la suma de dinero que se le concede - no está fijada según su valor humano, ni siquiera según - el valor mercantil de su producción, sino únicamente se - según la oferta y la demanda de mano de obra. De ahí el nombre de "bolsas de trabajo".

### LA PLUSVALIA

Examinamos en primer lugar el aspecto económico del problema y tomemos un ejemplo práctico. Sea una empresa que produce una mercancía que vende en 1.000 pesos. De esta suma tiene que deducir (en cifras evidentemente arbitrarias); 300 pesos que representan el precio pagado por la materia prima; 100 pesos de gastos generales e impuestos; 200 pesos que le sirven para la amortización y la conservación de las máquinas y 200 pesos de salarios; quedan - 200 pesos que constituyen la "plusvalía" adquirida - por la materia prima en el curso de su transformación.

Estos 200 pesos van íntegramente al capital. "Su análisis es exacto, nos contestaría un defensor del capitalismo. - Pero lo que llama plusvalía es simplemente el salario del capital. Así como la mano de obra tiene derecho a una remuneración por la parte que toma en la producción, el capital, que también es un elemento indispensable, tiene derecho a la suya. No negará usted que el capitalista que se priva del uso de su dinero para invertirlo en una empresa

- 12 -

merece una dignidad, aún sin tener en cuenta el hecho de que corre el riesgo de perderlo. El obrero es el favorecido en el trato, puesto que cobra su salario en todos los casos mientras que el capitalista sólo recibe el suyo cuando el producto fabricado se vende con el margen de utilidades esperado".

Así como todos los sofismas, tal contestación es tan falsa como atrayente. En efecto, aún si admitimos la igualdad de la participación de los dos "elementos" de la producción, queda que es la plusvalía la que constituye el "salario" del capital, sino los gastos de conservación y amortización de las máquinas. Su salario permite al productor vivir más o menos bien, vale decir, mantenerse en estado de trabajar, y criar a sus hijos "ésto es, proveer a su propio reemplazo cuando esté "desgastado".

Por el salario, la empresa conserva y amortiza la máquina. Queda todavía, por tanto, la famosa plusvalía; el capital la acapara íntegramente".

Si las cláusulas del contrato no le convienen se nos dirá todavía, el productor está en libertad para irse! Esto es perfectamente exacto en derecho y lo sería de hecho si el productor fuera económicamente autónomo. Más, en la sociedad capitalista, el productor es un proletario sin patrimonio, solamente libre para aceptar el mercado que se le propone o para morirse de hambre.

Se conoce la célebre definición que el social-revolucionario francés JULIO GUESDE daba del sistema liberal - "El Zorro libre en el gallinero libre".

Resume perfectamente la cuestión. La libertad del obrero se parece a la soberanía de Mónaco; el principio siempre está libre, en derecho, de no aceptar las propuestas que le presentan el gobierno de París.

#### LA CONDICION PROLETARIA

La reunión de una parte de los asalariados en los sindicatos y la lucha que fué su consecuencia han mejorado, desde hace algunos decenios, la situación material de los productores .-

El capitalismo reformistas, tal como se manifiesta en particular en los Estados Unidos, ha entendido que tenía que comprar la paz social al precio de altos salarios y otras ventajas .-

Ha sabido atenuar los efectos del régimen para salvar su principio .- El obrero, o por lo menos el obrero especializado de las grandes fábricas, el que se muestra peligroso para el sistema tiene hoy un nivel de vida comparable al de un pequeño burgués. -

Para su posición en la empresa, vale decir, su posición en

















- 32 -

como una consecuencia ineludible del avasallamiento del trabajador al dueño de su herramienta.- El sindicalismo agrupa a aquellos de los asalariados que la condición proletaria convierte en parias separándolos del cuerpo de la comunidad y que tienen como única posibilidad la de unirse entre sí en defensa de - lo que la famosa ley LE CHAOELLIER, que prohibió, en 1970 las asociaciones corporativas francesas, llamada "SUS SUPUESTOS INTERESES COMUNES".-

Muy lejos de asombrarse del carácter inorgánico de los sindicatos, para los cuales los marcos sociales políticos, geográficos y hasta profesionales sólo poseen un valor relativo, conviene anotar que se trata aquí de una consecuencia de la descomposición liberal de la antigua sociedad comunitaria.- Pero en este orden también las lamentaciones son vanas.- Tenemos que - tomar el hecho sindical tal como es: afirmar entre nosotros. Después, más, después solamente, nos será factible analizar que datos y estudiar sus diversas formas.- Quizás podamos ir más allá del sindicalismo de clase.- Pero, para lograrlo, primero hay que aceptarlo en su plena realidad.- ("JAIME MARRIA DE MAHIEU, páginas 1/14").-















## CAPITULO IV

PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES

El Sindicalismo contemporáneo es un producto del liberalismo, porque esta doctrina obligó a los trabajadores a unirse en defensa de sus intereses y porque el Estado, abstencionista por definición en el fenómeno económico, tuvo que conformarse con ser un espectador de la lucha social; se acogió - el sindicalismo a la doctrina liberal y reclamó libertad para luchar con la clase patronal y mejorar las condiciones de - trabajo; pero cuando se sintió fuerte, según hemos expuesto, se propuso modificar la organización económica para lo cual creyó indispensable la desaparición del actual orden político y sustitución por uno nuevo. El primer capítulo de la vida - sindical - fin inmediato de la asociación profesional - ya hemos dicho es común a todos los movimientos obreros; el segundo presenta grandes discrepancias, pues no existe acuerdo - sobre los métodos para producir la transformación de la so - ciedad y acerca de los principios del nuevo régimen. Las co - rrientes sindicales por otra parte, son variadísimas y no podríamos pasarlas en revista. No desconocemos la importancia del - movimiento sindical marxista y de las tendencias anarquistas, pero la explicación de todas estas posturas se encuentran en - las doctrinas que le sirven de base. Tampoco ignoramos el mo-

- 31 -

movimiento social - democrático de la Alemania de WEIMAR -marxismo revisionista pero pertenece al pasado y no creemos, por ser un pensamiento muerto, que pueda tener influencia en la - construcción del mundo nuevo.

El más importante de los movimientos sindicales contemporáneos es el inglés, por su tradición, por su fuerza y porque se mantiene vivo y apunta como uno de los factores esenciales del mañana.

Los sigue en importancia el francés, de brillante historia, un poco dormido, pero listo para despertar; y , sobre todo, es el modelo de nuestra organización. La tendencia católica es interesante en la actualidad, por la extraordinaria propaganda que se difunde en favor de un nuevo orden cristiano en el mundo.

#### EL SINDICALISMO INGLES

La asociación profesional vivió en Inglaterra en forma oculta - durante todo el siglo XVIII, perseguida por los empresarios; y fué más grave su situación después de 1799, año en que se prohibió la coalición de trabajadores o de patronos. Pero las leyes penales no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año de 1824 consiguió FRANCIS PLACE el reconocimiento de la libertad de coalición. En ese año terminó lo - que han llamado los autores Ingleses la época heroica de las - Trade Unions o la etapa de la lucha por la existencia. En esos

DEPARTAMENTO DE  
SOCIOLÓGICA  
UNIVERSIDAD DE CALTEACUM,  
- 32 -

años se encuentra a la asociación profesional, pero no se -  
daba el fenómeno sindicalismo; la asociación profesional -  
quería vivir, para procurar el mejoramiento económico de sus  
miembros, pero aún no se planteaba los problemas políticos  
de nuestros días. Pues bien, la historia y las tendencias del  
Sindicalismo Inglés comienzan en ese año de 1824; un siglo -  
cuarto tiene, por tanto, de historia; pero no hay una trayec  
toria definida y única, sino diversas épocas, regidas por -  
causas y principios variados.

PRIMERA EPOCA

Esta principio en el año 1825 y termina, aproximadamente, en  
1842. Los esposos WEBB la han denominado el segundo perfo  
do revolucionario.

ROBERTO OWEN es el fundador de lo que se puede denominar  
el Socialismo Inglés y es el gran alentador del movimiento en  
favor de las Trades Unions y de la reforma de la legislación-  
del trabajo; y preparó también la transformación de la asocia-  
ción profesional en el movimiento sindical. GEORGE RENARD  
creo que esta primera época del Sindicalismo Inglés únicamen  
te se entiende considerando el movimiento de los fines inmedia  
to y mediato de la asociación profesional.

Para comprender esta evolución del tradeunionismo, es neces  
ario recordar esto: En su historia hay lucha y predominio al-



- 34 -

asociacionista debe haber sido extraordinariamente intenso a partir de 1829; probablemente se inició en la industria textil y en la construcción, en los Condados de Lancashire y Yorkshire. Una huelga de los hilanderos de Hyde, cerca de Manchester, debió convencer a los obreros que las uniones locales no tenían fuerza bastante para luchar con los empresarios. En el mismo año 1829 se efectuó el Congreso Obrero de Manchester del que salió la Gran Unión General del Reino Unido, cuyo principal núcleo eran los hilanderos.

En el 1830 se organizó La Asociación Nacional para la protección del Trabajo y para lo cual se fundó un periódico llamado "Voice of the People, destinado a orientar la opinión de los trabajadores; más tarde en el año 1832 se formó la Unión de la Construcción, la más fuerte de las Trade Unions de esos años. El convencimiento de la debilidad de las uniones locales, llevó a la organización, en el año de 1834, de la Grand National Consolidated Trades Unión, que reunió cosa de quinientos mil trabajadores de diferentes industrias. El Sindicalismo se preparó para la transformación social. El 10. de marzo de 1834 - se pidió la jornada de ocho horas para todos los trabajadores y se anunció una huelga general, que se aplazó para el dos - de junio, y, más tarde, para el 10. de septiembre; para esta - fecha había fracasado del movimiento obrero; las causas fueron varias; los empresarios se alieron y contestaron la amenaza















- 42 -

productores, existiran, en cualquier sociedad, los consumidores. En la sociedad capitalista, necesita protección el trabajador frente al patrono en la sociedad socialista, - requerirá protección el consumidor frente a los productores, por lo tanto la organización del mañana en consecuencia, será doble: Una "federación de gremios" representación de las fuerzas productoras y la "Organización de los - consumidores"; probablemente se integrará un Parlamento con dos Cámaras: tendrá la primera la representación de los gremios, una representación profesional; la segunda - tendrá la representación de los consumidores, una representación democrática, semejante en su elección a la Cámara de los Comunes.

La función del parlamento sería coordinar los intereses de los grupos, de productores y consumidores, por medio de una legislación social. Finalmente, existiría un consejo - ejecutivo, al que tocarían las relaciones Internacionales, la paz pública, la aplicación del derecho penal y la vigencia de las resoluciones del Parlamento.

### EL SINDICALISMO FRANCÉS

Este movimiento obrero-francés ha tenido una vida más azarosa que la de su colega inglés y de ella ha derivado su espíritu revolucionario. La gran revolución marcó las diferen

- 43 -

cias para la futura evolución de los pueblos; y la brutalidad de la ley Chapellier y del Código Penal obligó a los trabajadores franceses a la acción revolucionaria.

En el año del 1848 estuvieron cerca de una segunda revolución social y pudo entonces haber desaparecido el sistema capitalista, pero las fuerzas eran aún demasiado poderosas y el movimiento obrero fue destruido. Luego en el año de 1870 después de la guerra de Prusia, intentaron los obreros de Francia, en el movimiento llamado "La cuna de París" imponer un régimen más justo, pero también fueron vencidos. Y el derecho francés no hizo nunca concesiones. Inglaterra al iniciarse el movimiento obrero otorgó la libertad de coalicción; Francia, después de 1848, mantuvo vigente al código penal y todavía, al terminar la guerra de Prusia, prohibía la existencia de la asociación profesional.

Por otra parte el espíritu de los dos pueblos es esencialmente distinto; Inglaterra ha procurado siempre la solución práctica de los sistemas, Francia ha discutido las ideas. Del Socialismo Inglés podría decirse que carece de fundamentación teórica, pero que es quizás el más viable en el mundo; el Socialismo Francés, desde 1848, tal vez antes, viene discutiendo sus fundamentos teóricos y ya pasados de MARX a PROUDHON y a SOREL, para recogerse y producir un pensamiento nuevo, al que se dá el nombre "De Sindicalismo".

Cuando la revolución humana de 1789, había ya -

triunfado la revolución ideológica de MONTESQUIEU, DE -  
VOLTARE y de ROUSSEAU; y es probable que la falta de uni-  
ficación del pensamiento socialista haya estorbado una segunda  
transformación de Francia, por todas estas razones, va a hacer  
el Sindicalismo Francés eminentemente revolucionario.

### PRIMERA EPOCA

Las raíces ideológicas del Sindicalismo Francés se encuentran  
en el Socialismo: El movimiento obrero de 1789 y las tendencias  
radicales de la revolución formaron el primer pensamiento so-  
cialista contemporáneo, siendo su principal representante el -  
BABEUF.

La primera mitad del siglo XIX encierra una brillante manifes-  
tación del Socialismo Francés: SAINT-SIMON, FOURIER, CON-  
SIDERANT, BLANQUI, PECQUEUT, PIERRE, LEOROUX, CA-  
BET y LUIS BLANC, son los nombres principales que encabeza-  
ron el Socialismo Francés del siglo XIX.

Los trabajadores de 1848 tenían también esa postura, así lo re-  
conoció MARX en su libro "LAS LUCHAS DE CLASE EN FRAN-  
CIA"; y cuando se escribió el manifiesto comunista, MARX y -  
ENGELS pensaban, preferentemente, en la revolución que se -  
preparaba en Francia. La segunda mitad del siglo pasado es un  
combate ideológico entre PROUdhON y MARX; de esta lucha na

cería el "SINDICALISMO", que podría definirse: "Como la doctrina y tendencia sociales que procuran la transformación de la sociedad, del orden jurídico y del Estado por procedimientos puramente sindicales y su substitución por una nueva organización cuya célula sería el Sindicato".

El Sindicalismo no será ni anarquista ni socialista marxista, tampoco íntegramente aceptará el pensamiento de PROUDHON o de MARX, más bien tendrá una actitud propia, que como ya hemos indicado, obliga a otorgarle una posición especial en la historia de las doctrinas sociales; recoge el sindicalismo la crítica socialista y anarquista al sistema capitalista, pero se separa del socialismo marxista por cuanto no acepta el colectivismo, esto es, no quiere un patrón omnipotente; pero también va a la destrucción de toda organización social, como pretende el anarquismo; busca en la confederación de los sindicatos y en el derecho de propiedad de los hombres que trabajan la fórmula de la nueva vida social. Entre los conductores espirituales del sindicalismo deben contarse a JULES CUBSDE, a FERNANDO PELLOUTIER, a EDUARDO BERTH Y EN LOS últimos años LEON JOUHAUX que fue secretario general de la Confederación Generale du Travail, JORGE SOREL fue el gran teórico y aún cuando algunas de sus ideas han sido corregidas, otras de sus páginas permanecían vivas en el "Sindicalismo Francés".

## SEGUNDA EPOCA

En el año de 1864 aseguró Francia la libertad de coalición y - meses después se efectuó la primera sesión de la Internacional.

En el año de 1876 se celebró el primer Congreso de Obrero de Francia y sus tendencias fueron excesivamente moderadas y su presidente, BARBARET, ha sido considerado como un pensamiento conservador. Por el año de 1879 se celebró en ciudad de Marsella el Tercer Congreso Obrero y el cual en sus conclusiones aceptó las ideas del materialismo histórico y, en consecuencia propuso la transformación de la estructura económica, la supresión de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad colectiva; en el mismo Congreso se designó a JULES GUESDE presidente del movimiento obrero.

Posteriormente se presentó la división del partido socialista y la lucha entre sus fracciones; de esta suerte el movimiento obrero corría de un partido a otro y, en realidad era víctima de los políticos. Principio a surgir una nueva idea, separación de la política y de los políticos, idea esta que se robusteció en el año de 1899 cuando MILLERAND, uno de los jefes de los partidos socialistas, ingresó al gabinete Waldec-Rousseau y cambió la ideología. Esta es una diferencia más con el Sindicalismo Inglés; éste a fines del siglo, ayudó a formar y sostener el partido laborista, el movimiento francés se hacía-

- 47 -

francamente revolucionario y se alejaba de los partidos políticos y del Estado.

### TERCERA EPOCA

En esta tercera época del Sindicatismo Francés, Francia reconoció en la ley de 1884 la libertad de asociación profesional. - Aquí adquirió el Sindicatismo Francés una estructura especial. La Asociación profesional Inglesa es una asociación gremial; - esta forma de organización se explica por el espíritu egoísta y aristocrático del movimiento obrero de Inglaterra en los años posteriores a los intentos revolucionarios de principios del siglo; los obreros de un gremio, los constructores de máquinas - por ejemplo, no tenían que ayudar a los caldereros. La Asociación profesional Francesa corresponde más bien a lo que nosotros llamamos "Sindicato de Empresa"; y es porque el Sindicatismo Francés era revolucionario y le importaba menos las conquistas locales cuanto la posición general de lucha contra el sistema capitalista.

Los sindicatos franceses, desde su formación procuraron unirse; y bien pronto aparecieron en todo el país lo que se ha llamado "las bolsas de trabajo". La bolsa de trabajo es una unión de sindicato cuya finalidad es buscar la unión de trabajadores de distintas ramas industriales; se establece en cada localidad, tiene oficinas abiertas para perfeccionar toda clase de -































- 63 -

de las varias acepciones que la voz posee, en la "política" - considerada como arte de gobierno y actividad de los partidos - políticos, estos son agrupaciones que aspiran al gobierno o de nominación del Estado, con ideas o programas más o menos definidos y leales para tal empresa.

Al abordar el problema de si el sindicato debe ser político o apolítico se afirma que si tal asociación no se encuentra dentro del Estado, se sitúa necesariamente frente al mismo.

Esa apreciación, sectaria de uno u otros signos, por pretender la absorción estatal por el sindicato o la de éste por aquel, se revela inexacta.

El sindicato apolítico debe hallarse ineludiblemente fuera de la órbita estatal; pero no frente al estado.

En cambio el sindicato político se encuentra forzosamente dentro del Estado o contra él.

Para elaborar un criterio en la cuestión conviene recordar que - el derecho de asociación responde a la propia naturaleza humana: La ayuda mutua, la colaboración en una finalidad útil, la unidad - de las fuerzas para su mejor defensa, la acción de los intereses comunes, no se dirige sin más contra el ordenamiento legal del - Estado; sino que colabora con éste en el desarrollo económico - al propulsar el empleo de la actividad en el trabajo y al servicio aunque sólo sea indirectamente del bienestar general.

### REPRESENTACION POLITICA DE LOS SINDICATOS

Sin necesidad de reconocimiento de actuación política sindical, por sus fuerzas numéricas y su organización, los sindicatos - es raro que influyan en medida poderosa en la composición parlamentaria de los países democráticos; porque, contando con la edad precisa, cada miembro del sindicato es a la vez ciudadano, por su derecho al votar. Ahora bien, de esa influencia sindical en la política sólo puede hablarse seriamente cuando los sindicatos con unanimidad o sin más que discrepancias despreciables deciden apoyar una causa o erigirse sin más en una organización política parlamentaria.

Por otro conducto han conseguido los Sindicatos representación política, numerosas a veces y, siempre eficaz, al concedérseles puestos en las Asambleas representativas, de modo especial cuando el Senado o Cámara Alta de una Nación no se compone - puramente de miembros elegidos en listas abiertas. Se cita como precursor de esta tendencia al jurista alemán AHRENS, que posiblemente en el segundo tercio del siglo XIX, no pudo ni sospechar las consecuencias de su pensamiento, a través del corporativismo del primer tercio de centuria XX.

En resumen se establece, una diferencia de esferas que no destruya la cohesión nacional, ni pierda de vista la indispensable colaboración de la fórmula más conveniente. En el terreno movido de los hechos sociales, las clases tienen una misión que -

- 65 -

desarrollar y cumplir, y para ello necesitan medios de expresión, si bien no es necesario que se incrusten dentro de la organización política del Estado; sino que constituyan, por sí, su propia organización, con resortes propios, independientes, autónomos. Ese es el gobierno de la clase profesional por la misma clase profesional, sin intromisiones extrañas.

#### INTERESES POLITICOS Y PROFESIONALES

Lo mismo que existen por parte de cuantos trabajan aspiraciones de orden político, y aspiraciones de orden profesional, así también persiguen los sindicatos intereses políticos, error en el que reinciden, por más que se haya visto el poco resultado del sistema. Precisamente las organizaciones de trabajadores de mejor y más fructífera labor han sido aquellas que han logrado definir sus aspiraciones de orden profesional aparentándolas de las de un contenido de orden político. (Compendio de Derecho Laboral -Guillermo Cabanellas - Tomo II, Páginas 117-122).









uno gremial, y solo mientras subsista esta circunstancia.

- 71 -

## CAPITULO VII

### REPRESENTACION SINDICAL

El artículo 357 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte (Derecho Colectivo del Trabajo), derogado dicho artículo por el D.L. 2351/65, en su art. 26 establece:

- 1o.) En una misma empresa no pueden coexistir dos o más sindicatos de base. Si por cualquier motivo llegare a coexistir subsistirá el que tenga mayor número de afiliado, el cual debe admitir al personal de los demás sin hacerle más gravosa sus condiciones de admisión.
- 2o.) Cuando en una misma empresa coexistiere un sindicato de base con uno gremial o de industria, la representación de los trabajadores, para todos los efectos de la contratación colectiva, corresponderá al sindicato que agrupe a la mayoría de los trabajadores de dicha empresa.
- 3o.) Si ninguno de los sindicatos agrupa la mayoría de los trabajadores de la empresa, la representación corresponderá conjuntamente a todos ellos. El Gobierno reglamentará la forma y modalidades de esta representación.
- 4o.) Cuando la representación de los trabajadores para la negociación de un pliego de peticiones deba ejercerse conjuntamente por no agrupar un solo sindicato a la mayoría de los trabajadores de la empresa, se procederá así:



- 73 -

Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte, Capítulo II, se refiere al número de afiliados que debe tener todo sindicato de trabajadores para constituirse y subsistir y a la letra dice:

Art. 359.- Todo Sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a 25 afiliados; y todo sindicato patronal no menos de 5 patronos independientes entre sí.

En la misma forma el artículo 360 establece: Se prohíbe ser miembro a la vez de varios sindicatos de la misma clase o actividad.

#### FUNDACION DE LOS SINDICATOS

El artículo 361 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte (Derecho Colectivo del Trabajo), en lo que respecta a la fundación de los sindicatos, establece la forma cómo debe constituirse cualquier sindicato, la designación del personal respectivo provisional y la aprobación de los respectivos estatutos, los cuales son lo fundamental en toda asociación profesional.

Dicho artículo 361, establece:

1o.) De la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato - los iniciadores debe levantar un "Acta de Fundación" donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, sus residencia, la actividad que ejerzan y que los vinculen, el nombre y el objeto de la asociación.

2o.) En la misma o en sucesiva reuniones se discutan y aproba

DEPARTAMENTO DE  
 DELEGADOS  
 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

- 74 -

rán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo provisional, que debe estar formado por lo menos, por un presidente, un vice-presidente y un secretario. También se designarán provisionalmente un tesorero y un fiscal. Dichos presidente y secretario quedarán encargados de hacer todas las gestiones - conducente al reconocimiento de la personería jurídica de la asociación.

ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS

El artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo, se refiere a lo que deben contener los estatutos de todo sindicato, y a la letra el mencionado artículo dice:

Art. 362. - Los estatutos deben expresar:

- 1o.) La denominación del Sindicato y su domicilio.
- 2o.) Su objeto.
- 3o.) Condiciones y restricciones de admisión.
- 4o.) Obligaciones y derechos de los asociados.
- 5o.) Número, denominación, período y funciones de los miembros de la directiva central y de las seccionales en su caso; modo de integrarlas o de elegirías, reglamento de sus reuniones y caudales y procedimiento de remoción.
- 6o.) Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales

- 75 -

7o.) Cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.

8o.) Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.

9o.) Epocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones; quórum; debates y votaciones.

10.) Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso de los inculpados.

11.) Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales; para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.

12.) Normas para la liquidación del sindicato.

El presidente y el secretario provisionales de todo sindicato de trabajadores en formación deben notificar al respectivo patrono y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, por comunicación escrita, la voluntad del grupo de constituirse en sindicato, con la declaración de los nombres y datos de identificación de cada uno de los fundadores y de los miembros de la junta directiva provisional, clase y objeto de la asociación, y, en su caso, la empresa, establecimiento o institución donde trabajen. El inspector o el alcalde, a su vez, pasarán igual comunicación al patrono inmediatamente.

### PERSONERIA JURIDICA DE LOS SINDICATOS

El artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte, se refiere a la personería jurídica de los sindicatos, la forma como esta se solicita al ministerio del trabajo, por conducto del departamento nacional de supervigilancia sindical y el número de fundadores que deben elevar tal solicitud. Dicho art. 364 establece:

- 1o.) Para el reconocimiento de la personería jurídica, veinte (20) de los fundadores, cuando menos, por sí o mediante apoderado especial, deben elevar al ministerio del trabajo, por conducto del Departamento Nacional de Super-Vigilancia Sindical, la solicitud correspondiente acompañándola de los siguientes documentos, todo en papel común:
  - 1o.) Copia del Acta de fundación, con las firmas autógrafas de los asistentes y la anotación de sus respectivas cédulas, o de quienes firmen por ellos.
  - 2o.) Copia del acta de elección de la junta directiva provisional, con los mismos requisitos del ordinal anterior.
  - 3o.) Copias del acta de la reunión en que fueron aprobados los estatutos, -
  - 4o.) Poder de quien solicite el reconocimiento de la personería jurídica, cuando la solicitud no sea suscrita por veinte (20) asociados directamente. El poder debe ser presentado personalmente -

- 77 -

- por no menos de veinte (20) poderdantes, para su autenticación, ante autoridad competente.
- 5o.) Dos copias del acta de fundación, autenticada por el secretario provisional.
- 6o.) Tres ejemplares de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario provisional.
- 7o.) Nóminas de la junta directiva provisional, por triplicado, con indicación de la nacionalidad, la profesión u oficio, el documento de identidad y domicilio de cada director.
- 8o.) Nómina completa del personal de afiliados, por triplicados, con especificación de la nacionalidad, sexo y profesión u oficio de cada uno de ellos.
- 9o.) Certificación del correspondiente Inspector del trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato, si se trata de un sindicato de base que pueda considerarse paralelo; sobre la calidad de patronos o de trabajadores de los fundadores en relación con la industria o actividad de que se trate o de su calidad de profesionales del ramo del sindicato, sobre la antigüedad, si fuere el caso, de los directores provisionales en el ejercicio de la correspondiente actividad, y sobre las demás circunstancias que estime conducentes. En los lugares en donde no haya inspección del trabajo, la certificación debe ser expedida por la primera autoridad política y refrendada por el Inspector del trabajo más cercano.

- 78 -

2o.) Los documentos de que tratan los apartes 1, 2 y 3 pueden estar reunidos en un sólo texto a acta.

### TRAMITACION

Recibida la solicitud por el departamento nacional de supervigilancia sindical, éste dispone de un término máximo de quince (15) días para revisar la documentación acompañada, examinar los estatutos y formular a los Interesados las observaciones pertinentes.

### RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA

Para los efectos del reconocimiento de la Personería Jurídica de los sindicatos de trabajadores, el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, en su Segunda Parte establece lo siguiente:

Art. 366.- El Ministerio del Trabajo reconocerá la Personería Jurídica, salvo el caso de que los estatutos del sindicato sean contrarios a la constitución, a las leyes o a las buenas costumbres o contravengan disposiciones especiales de este Código.

2o.) El Ministerio, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del expediente, dictará la resolución sobre el reconocimiento o denegación de la Personería Jurídica, indicando en el segundo caso las razones de orden legal o las disposiciones de este Código que determinen la negativa.

Para los efectos del reconocimiento de la Personería Jurídica y después de los establecido por el citado artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo dictará una resolución sobre el reconocimiento de dicha Personería Jurídica del sindicato correspondiente y dicha resolución deberá ser publicada por cuenta del sindicato una sola vez, en un "Diario Oficial" de amplia circulación nacional. Esta resolución surtirá sus efectos pasados quince (15) días de la publicación. Según lo establecido por el Decreto 2143 de 1953, esta publicación es gratuita.

#### PRUEBA

Para los efectos de la prueba de la personería Jurídica, no basta la copia, aún autenticada, de la resolución; es necesario presentar el ejemplar del "Diario Oficial", donde se hizo la publicación, autenticado por el gerente o administrador de dicho periódico.

#### EFFECTOS JURIDICOS DE LA PERSONERIA JURIDICA

En lo relacionado a los efectos jurídicos de la Personería Jurídica de los sindicatos, el artículo 372 del Código Sustantivo del Trabajo, es muy explícito cuando al respecto establece:

Art. 372.- Ningún sindicato puede actuar como tal, ni ejercer - las funciones que la ley y sus respectivos estatutos les señalen, - ni ejercitar los derechos que le corresponden, mientras no tenga













- 86 -

puede funcionar, si su personal no está compuesto, por lo menos en sus dos terceras partes, por ciudadanos colombianos. También establece la misma ley, que, cualquiera que sea la forma de dirección del sindicato, ningún extranjero es elegible para los cargos directivos.

#### FUERO SINDICAL

En lo relacionado al "Fuero Sindical", como las mismas palabras lo indican y como lo establece el Código en su artículo 405; el "Fuero Sindical" es aquella garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el respectivo juez del Trabajo. (Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 353 al 405.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la realización de mis breves apuntes de mi Trabajo-Tesis, en relación al "Origen y Tratamiento Positivo del Sindicalismo en Colombia" comparado con otras legislaciones extranjeras, me he formado un concepto global del Sindicalismo y al respecto me refiero en la siguiente forma:

1o.) El Sindicalismo ha llegado a ser en el mundo moderno una fuerza social poderosa, que puede significar un ascenso de la clase trabajadora para ocupar el puesto que le corresponde en la sociedad y un benéfico factor de equilibrio en las relaciones obrero-patronales o puede también convertirse en una temible arma destructiva del orden social y en cuerpo de choque de la revolución.

2o.) Grupos de Presión: En lo que respecta a ellos, éstos se deberían preocupar más por orientarlos, que tratar de apoderarse de ese movimiento y de ponerlo al servicio de las dictaduras, los partidos políticos y los llamados agentes de la agitación.

Ojalá sepan apreciar y poner en práctica estas enseñanzas quienes tienen la responsabilidad de la dirección de los Sindicatos, ya que así no correrán el riesgo y las funestas consecuencias de la desorientación que tratan de sembrar los agitadores y oportunistas y sabrán resistir la tentación del oportunismo y de sacrificar el cumplimiento del deber y el futuro de las organizaciones a los logros fáciles de la demagogia.

3o.) Si el Sindicalismo se mantiene fiel a su misión de buscar por todos los medios la elevación cultural, moral y material de sus miembros

- 2 -

bros; si hace la defensa firme, serena y razonada de los Intereses de los asociados; si cuenta con algo fundamental, como es, con dirigentes capaces de representar a los trabajadores en todos los niveles de la actividad económica; entonces la clase trabajadora será ejemplo para las otras clases y podrá enorgullecerse de haber hecho de su parte lo que le tocaba para construir un mundo mejor y más razonable.

JUAN CARLOS LOZANO OLIVERO

**BIBLIOGRAFIA**

- 1o.) ORIGEN DEL SINDICALISMO, por Jaime Marfa Mahieu, Tomo II
- 2o.) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO por Mario De la Cueva, Tomo II
- 3o.) CRITERIOS REPRESENTATIVOS DEL  
SINDICALISMO, por Guillermo Cabanellas, Tomo II
- 4o.) ETICA SINDICAL, por S. J. Villegas,
- 5o.) TRATAMIENTO POSITIVO DEL SINDI-  
CALISMO EN COLOMBIA, por Código Sustantivo del Trabajo,
- 6o.) APUNTES DE CLASES,